



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sentencia No 057

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	30 de marzo de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00107-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA CAMILA PARRA SUAREZ C.C. 1.102.378.413
APODERADA DEMANDANTE	DRA. JENNY PAOLA LEON LEON C.C. 1.098.406.145 T.P 257.316 de C.S.J.
DEMANDADO	YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS No asiste C. C. C. I. V- 23.427.473
CURADORA AD LITEM	DRA. SILVIA OLIVELLA GUARIN C.C. 63.303.243 T.P 171.118 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:28 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora MARIA CAMILA PARRA SUAREZ, demandante, la apoderada de la Activa DRA. JENNY PAOLA LEON LEON, la Curadora Ad Litem del demandado DRA. SILVIA OLIVELLA GUARIN y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Procuradora, Representante del Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora MARIA CAMILA PARRA SUAREZ madre de la menor S.S.A.P.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Por su parte, el Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS ha incurrido en la causal segunda establecida en el artículo 315 del C.C, esto es el abandono

absoluto de su hija SARA SOFFIA y en caso de encontrar afirmativo este problema jurídico, el Despacho procederá a privarlo de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. SARA BERNARDA MONROY DE SUAREZ, Bisabuela de la menor
2. LUIS SUAREZ RÍOS, Bisabuelo de la menor
3. PAOLA SUAREZ, abuela de la menor
4. NEIDY MARBEL CALDERÓN MARTÍNEZ, amiga de la madre de la menor

El Despacho considera que con los testimonios que se han recaudado en esta diligencia son suficientes para tomar una decisión y se declara cerrado el debate probatorio.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del Apoderado de la parte demandante.

VI.RECESO. Escuchados los alegatos se dictó un receso diez minutos para proferir fallo.

V.SENTENCIA. Terminado el receso se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al señor YEISON DANIEL ARTEAGA CHIRINOS identificado con Cédula de Identidad Venezolana No 23.427.473, respecto de su hija SARA SOFFIA ARTEAGA PARRA identificada con NUIP 1.127.948.466, inscrito bajo el indicativo serial 57223446, conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de SARA SOFFIA ARTEAGA PARRA, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitora, la señora MARIA CAMILA PARRA SUAREZ identificada con la C. C. No. 1.102.378.413.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de SARA SOFFIA ARTEAGA PARRA inscrito con el Serial 57223446 en el Consulado de Colombia, de la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, Venezuela para lo cual se oficiará al respectivo ente de registro a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc4a7a45e11c9633ee76c379321b2afc3dd31ae9f2bad127c3752f9cd78fbd**

Documento generado en 30/03/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>